



Empresa de Limpiezas Municipales y Parque del Oeste, S.A.M.



Para la gestión de:
Mantenimiento de zonas verdes e instalaciones, grupo zoológico y electromecánico del
PARQUE DEL OESTE

INSTRUCCIONES DE AMBITO INTERNO DE LA EMPRESA DE LIMPIEZA MUNICIPALES Y PARQUE DEL OESTE, S.A.M. REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE LOS CONTRATOS INFERIORES A 50.000 € NO SUJETOS A LA REGULACION ARMONIZADA PREVISTA EN LA LEY 30/2007, DE 30 DE OCTUBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.



Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación

1.1. Las presentes normas tienen por objeto regular el procedimiento interno de contratación de la EMPRESA DE LIMPIEZAS MUNICIPALES Y PARQUE DEL OESTE, S.A.M., en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional primera de las Instrucciones aprobadas por su Consejo de Administración en sesión de 15 de octubre de 2008.

1.2. Las presentes normas serán de aplicación a los contratos que celebre LIMPOSAM por cuantía inferior a 50.000 € no sujetos a regulación armonizada.

Artículo 2.- Procedimientos de adjudicación

2.1. En función de las cuantías de los contratos inferiores a 50.000 euros que celebre LIMPOSAM, se establecen los siguientes tipos de procedimientos de adjudicación:

- a) procedimiento sin publicidad
- b) contrato menor

2.2. Los contratos de adquisiciones de bienes o productos (suministros) y los de servicios cuya cuantía esté comprendida entre 18.000 y 50.000 euros se adjudicarán mediante el procedimiento simplificado que se establece en el artículo 3.

2.3. Por el mismo procedimiento simplificado podrán adjudicarse los contratos de obras de cuantía inferior a 50.000 euros o, atendida la naturaleza y características del objeto a realizar, ser considerados contratos menores cuya adjudicación se atenderá a las reglas que se establecen el artículo 8.

2.4. Los contratos de suministros y servicios de cuantía inferior a 18.000 euros tendrán la consideración de contratos menores.

2.5. Podrán adjudicarse por el procedimiento abierto o el procedimiento restringido que se definen, respectivamente, en los artículos 141 y 146 de la LCSP y con sujeción, como mínimo, a las reglas que se establecen en el artículo 6 de las Instrucciones aprobadas por el Consejo de Administración en sesión de 15 de octubre de 2008, los contratos de cuantía inferior a 50.000 euros en los que se entienda conveniente promover la concurrencia de empresas en atención a la naturaleza y las características técnicas de la prestación.

Artículo 3.- Procedimiento simplificado

3.1. Cuando se utilice el procedimiento simplificado será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, fijando con la seleccionada el precio del mismo y dejando constancia de todo ello en el expediente.

3.2. Con carácter general se solicitarán tres ofertas, salvo cuando por razones técnicas o artísticas, por el carácter intelectual de la prestación o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva no sea posible o conveniente solicitar tres ofertas ni promover concurrencia mediante concurso.

3.3. Podrán solicitarse ofertas de empresas que figuren en los archivos y bases de datos de LIMPOSAM así como de empresas que operen en el mercado y no consten en los archivos y bases de datos.

En todo caso, las empresas a las que se solicite oferta deberán poseer la habilitación empresarial o profesional adecuada para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, extremo que podrá ser comprobado por LIMPOSAM cuando lo considere justificado.

3.4. La invitación a presentar oferta podrá realizarse directamente a las empresas a través de fax o medios electrónicos, informáticos o telemáticos. En caso de estimarse necesario o conveniente a los intereses del servicio, podrá también realizarse la solicitud de ofertas mediante anuncio en el perfil de contratante o en uno o varios diarios de prensa.

A la invitación escrita se adjuntará el documento de condiciones contractuales o el documento de solicitud de oferta, en su caso. No obstante, a falta de escrito de invitación, se considerará como tal la remisión del propio documento de condiciones.

3.5. En el procedimiento simplificado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por LIMPOSAM, tras solicitar ofertas a diversos candidatos y, cuando sea posible o conveniente, negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

3.6. Con carácter general, se podrá negociar con la empresa o empresas participantes en el procedimiento a fin de conseguir mejoras o condiciones más ventajosas para LIMPOSAM, tanto sobre las ofertas en sí mismas como sobre las mejoras o variantes que, en su caso, hayan podido ofrecer los participantes.

3.7. No será necesaria la negociación cuando por razones técnicas o de celeridad aquélla se considere inadecuada a los intereses de LIMPOSAM, o cuando se presuma que la oferta puede perder calidad o consistencia como consecuencia de la negociación.

3.8. En la negociación que, en su caso, se celebre, se cuidará especialmente que los participantes reciban igual trato, no pudiendo facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a uno o varios licitadores con respecto al resto.

3.9. Si como consecuencia de las negociaciones realizadas quedaran invalidadas las ofertas aportadas inicialmente por los interesados, éstos deberán aportar una nueva oferta que contenga su posición definitiva

3.10. En el expediente deberá dejarse constancia, en su caso, de las negociaciones realizadas, así como de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

3.11. En el procedimiento simplificado se elaborará, un documento de condiciones o de solicitud de oferta, en el que se harán constar las menciones que se consideren necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato. Entre otras, se harán constar, como mínimo, las siguientes menciones:

- a) La definición y características del objeto del contrato
- b) En caso de que se conozca o pueda determinarse con antelación, el precio y el plazo de duración.
- c) Los aspectos económicos y/o técnicos sobre los que recaerá, en su caso, la negociación con los participantes.
- d) Las condiciones de ejecución del contrato
- e) Los requisitos de capacidad y solvencia que, en su caso, se vayan a exigir a los participantes en el procedimiento y la forma de acreditación.
- f) El plazo, lugar y medios para remitir las ofertas
- g) Otras que se consideren adecuadas para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

3.12. El documento de condiciones será elaborado teniendo en cuenta las características de la prestación a realizar, la mayor o menor complejidad de su realización o la relevancia que aquella pueda tener. En contratos de escasa relevancia, complejidad técnica o cuya prestación esté definida de manera precisa y completa, el documento de condiciones podrá consistir en una solicitud de oferta o pedido con el alcance que se considere suficiente.

3.13. En todo caso, las empresas interesadas en participar en el procedimiento deberán contar con la capacidad y habilitación profesional adecuada para la realización de la prestación.

A tal efecto, podrá exigirse que los participantes cumplan determinados requisitos de capacidad y/o solvencia económica, financiera y técnica o profesional, si bien la acreditación o comprobación del cumplimiento de tales



Empresa de Limpiezas Municipales y Parque del Oeste, S.A.M.



requisitos podrá ser solamente exigida al propuesto como adjudicatario, antes de la adjudicación, a través de los medios y en la forma que se determine en el documento de condiciones o en la notificación de aquélla.

No será necesario establecer requisitos de capacidad y/o solvencia cuando la solicitud de oferta se realice a empresas que hayan resultado adjudicatarias de contratos anteriores respecto de las que ya se disponga de la documentación acreditativa de tales requisitos o se tenga constancia de su capacidad y solvencia a través de su experiencia o prestigio en el sector de actividad a que pertenezcan, sin perjuicio de la posibilidad de comprobar tales extremos en caso de estimarse conveniente.

A este respecto, las empresas interesadas en mantener con LIMPOSAM relaciones contractuales continuadas en el tiempo se comprometen a comunicar a la empresa cualquier variación que se produzca en sus circunstancias personales o sociales y que puedan afectar a su capacidad y/o solvencia para contratar.

3.14. Recibidas las ofertas, y efectuadas, en su caso, las oportunas negociaciones con la empresa o empresas invitadas al procedimiento, se llevará a cabo la adjudicación del contrato a la oferta que resulte más ventajosa para LIMPOSAM.

3.15. La adjudicación será notificada al adjudicatario del contrato. No obstante, podrá hacer las veces de notificación el documento de pedido o aceptación de la oferta remitida por el adjudicatario, sin perjuicio de la posibilidad de optar en este caso, asimismo, por la notificación.

3.16. El contrato se formalizará por escrito en el correspondiente documento contractual cuando se estime conveniente o sea exigido por cualquiera de las partes. En caso de no formalizarse por escrito se entenderá que hace las veces de documento contractual el documento de condiciones o de solicitud de oferta, el presupuesto u oferta presentada por el adjudicatario o el documento de confirmación de la oferta o del pedido.

3.17. En aquellos casos en que, una vez detectada una necesidad o problema, LIMPOSAM no tenga criterio suficiente para concretar o definir el objeto del contrato a realizar o, teniendo criterio, estime más ventajoso entrar en contacto con las empresas del sector correspondiente para valorar sus sugerencias o propuestas de solución, se podrá acudir también al procedimiento simplificado con las siguientes particularidades:

- En estos supuestos, una vez concretado el posible objeto del contrato con la empresa o empresas contactadas, se recabará su oferta indicando que se incluyan todos aquellos aspectos que configurarían la relación contractual,



Empresa de Limpiezas Municipales y Parque del Oeste, S.A.M.



además del objeto, tales como el plazo de ejecución del contrato, el precio, referencias de la prestación, etc.

- Recibidas las diferentes ofertas se procederá a su valoración y adjudicación a la que se considere más ventajosa o adecuada a las necesidades que se pretenden satisfacer.

Artículo 4.- Contratos menores

4.1. Los contratos de obras de cuantía inferior a 50.000 euros podrán ser adjudicados como contratos menores, atendidas las características y naturaleza del objeto a realizar. Asimismo, como contratos menores se adjudicarán los contratos de suministros y servicios de cuantía inferior a 18.000 euros.

4.2. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

4.3. La tramitación de estos contratos sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente. En el caso del contrato menor de obras deberá incluirse, además, el presupuesto de las obras y, cuando normas específicas así lo requieran, el proyecto de las mismas.

4.4. Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

4.5. En estos contratos se podrá recabar una sola oferta o pedido de empresas habilitadas para la realización de la prestación.

4.6. El pedido podrá realizarse tanto a empresas que consten en los archivos o listados de LIMPOSAM como a otras que operen en el mercado y cuenten con la habilitación adecuada para realizar la prestación objeto del contrato.

4.7. En todo caso, LIMPOSAM podrá recabar la información que considere necesaria para comprobar la habilitación empresarial o profesional de las empresas a las que solicite oferta.

Málaga a, 16 de octubre de 2008

Fdo.: Miguel Otamendi Aguado
Director Gerente